



Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Especialidad en Derecho Civil

Proyecto terminal denominado:

“Creación de la figura, gestación subrogada, como acto jurídico en la legislación civil mexiquense.”

Presentado por: Benito Daniel Rodríguez López.

Directora: Dra. María José Bernáldez Aguilar.

Codirectora: Dra. Martha Elba Izquierdo Muciño.

Tutor: Dr. Roberto Emiliano Alpízar González.

Diciembre 2025

Contenido

Introducción.....	4
I. Marco conceptual y jurídico de la gestación subrogada.....	6
Definiciones y modalidades de gestación subrogada (altruista, onerosa, parcial, total).....	6
Principios de derechos humanos aplicables (dignidad, autonomía reproductiva, igualdad y la no discriminación).....	13
Dignidad.....	14
Autonomía reproductiva.....	15
Principio de igualdad y no discriminación.....	16
Marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos, gestación subrogada.....	18
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	18
Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW.....	20
Marco jurídico nacional: Constitución Federal y Código Civil del Estado de México.....	22
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
Código Civil del Estado de México.....	25
II. Derecho comparado y experiencias internacionales.....	27
Regulación en Tabasco y Sinaloa: alcances, limitaciones y problemas prácticos.....	27
Tabasco.....	27
Sinaloa.....	32
Experiencias internacionales.....	36
Modelo permisivo: India.....	36
Modelo altruista: Estados Unidos.....	37
Modelo prohibitivo: España.....	38
III. Implicaciones jurídicas, sociales y éticas en el Estado de México.....	39
Riesgos jurídicos: filiación, patria potestad, registro civil.....	39
Filiación.....	39
Patria potestad.....	41
Registro Civil.....	42
IV. Propuesta normativa para el Estado de México.....	43
Fundamentos para incorporar la gestación subrogada como acto jurídico.....	43
Lineamientos de regulación con perspectiva de derechos humanos.....	43

Propuesta legislativa.....	44
Conclusiones.....	48
Referencias	50

CREACIÓN DE LA FIGURA, GESTACIÓN SUBROGADA, COMO ACTO JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL MEXIQUENSE.

Introducción.

El derecho humano a formar una familia está ligado con el derecho a la reproducción y a la libertad de decidir de manera libre el número de hijos que cada persona de forma informada y consciente desea tener, lo anterior con el propósito de formar un núcleo familiar y poder así lograr la realización personal, que al final de cuentas es el propósito y plan de vida de cada persona.

Sin embargo, muchas veces las personas solteras o parejas enfrentan problemas para poder realizar el propósito de engendrar descendencia, por problemas físicos o bien fisiológicos, que les impiden de forma natural procrear hijos, ya por problemas de infertilidad, ya por esterilidad, pero sea cual sea la razón, el no poder procrear descendencia significa una forma de desigualdad, la limitante de un derecho humano que consiste en decidir el número de hijos que cada persona desea tener.

En ese sentido la ciencia médica ha tenido diversos avances en materia de reproducción humana asistida, desde la década de 1970 ha comenzado un avance significativo en el campo de la gestación subrogada, la anterior técnica, como un avance trascendente, para todas aquellas personas que por alguna limitación de infertilidad o esterilidad no pueden tener hijos, de esta manera la gestación subrogada viene a ser un método idóneo para formar una familia y cumplir de esa manera con el derecho humano de decidir libremente el número de hijos.

Ahora bien, en nuestro país aún falta mucho camino legislativo que recorrer en esta materia, pues únicamente 2 estados de la república mexicana han legislado en torno

a la gestación subrogada, se hace mención del Estado de Tabasco y del Estado de Sinaloa, los cuales han sido pioneros en este tema, dando avances significativos en caso de que se quisiera retomar lo que han legislado.

Sin embargo, a pesar de que Tabasco desde el año de 1997 ha regulado la gestación subrogada y Sinaloa desde el año 2013, tal pareciera que los demás estados no se interesan por regular la gestación sustituta, aun y cuando es una realidad social, que se viene dando en diversos estados del país, ello genera problemas de certeza jurídica, por el amplio espectro no legislado en materia de gestación subrogada.

Para el caso del Estado de México, no se encuentra regulada la gestación subrogada, suponiendo un estado rezagado en materia de técnicas de reproducción humana asistida, limitando a los mexiquenses a que no puedan acceder de forma segura y legal a este tipo de técnicas, o bien obligan a sus habitantes a salir de la entidad en busca de algún otro estado o país que pueda llevar a cabo esta técnica.

En ese orden de ideas el presente proyecto de terminal busca aportar algunos elementos conceptuales y de derecho comparado, que motiven legislar entorno a normar a las técnicas de reproducción humana asistida, siendo específicos a la gestación subrogada, dentro del Estado de México.

Así mismo, el presente trabajo de investigación pretende que la gestación subrogada sea vista como un contrato con el cual las partes que intervienen en el mismo tengan certeza jurídica al momento de contratar, tanto los padres que tiene la intención de serlo, como la madre gestante, aquella que ha de prestar su vientre para la gestación del nuevo ser, actualmente no se cuenta con un esquema jurídico que dé certeza a los actos derivados de una gestación subrogada, urge reconocer en primer lugar el fenómeno que se da en la realidad, pero también urge reconocerlo objetivamente a través de su positivización en la legislación civil del Estado de México.

Reconocer a la gestación subrogada como un acto jurídico, como un contrato, supondrá la regulación expresa de una técnica de reproducción humana que hoy

por hoy no se encuentra reglamentada en el estado de México, más allá del debate ético, que tiene como base si es correcto o incorrecto su aplicación, esta es la realidad fáctica, aquella que indica que en el Estado de México se lleva a cabo este procedimiento sin que medie una auténtica normativa que otorga los intervinientes certeza jurídica.

I. Marco conceptual y jurídico de la gestación subrogada

Definiciones y modalidades de gestación subrogada (altruista, onerosa, parcial, total).

Para el análisis de cualquier tema es importante en primer lugar, establecer cuáles son los conceptos y definiciones que rigen al tema a tratar, esto ayuda a tener claridad respecto a las dimensiones conceptuales en las cuales ha de versar los aspectos más importantes.

En primer término, es trascendente diferenciar conceptos que pueden resultar ser sinónimos y que si bien tienen acepciones similares el contenido de fondo puede diferenciarse por rasgos técnicos y operativos que dan un sentido completamente diferente a lo que es la gestación subrogada para tal efecto se han de analizar los siguientes conceptos maternidad subrogada, gestación subrogada, gestación sustituta, gestación onerosa, gestación altruista, gestación parcial y gestación total.

En ese sentido conviene analizar cuál sería la diferencia entre maternidad subrogada, gestación subrogada y gestación sustituta, que como ya se hizo referencia pudieran ser conceptos similares, pero con rasgos característicos que hacen que se diferencien uno del otro, en un primer término se entenderá por maternidad subrogada:

Una aplicación novel de la técnica de la inseminación artificial que resulta en el nacimiento de una criatura con un nexo biológico unilateral a la pareja infértil. La gestante es una mujer fértil que conviene que, mediante contrato, se la insemine artificialmente con el semen de un hombre casado con otra mujer, gestar a un niño y darla a luz o procrearla. Una vez nacido el niño, la

gestante o suplente renuncia a su custodia a favor del padre biológico y, además, termina todos sus derechos de filiación sobre el niño para que la esposa del hombre con cuyo semen fue inseminada la adopte. (Sánchez-Madrigal, 2021, pág. 50)

Los rasgos más importantes que resaltan de la definición antes citada es, que deja en claro que la maternidad subrogada es una técnica de inseminación artificial lo que quiere decir que pertenece a las técnicas de reproducción humana, está dentro de los avances médicos y científicos en materia de reproducción humana, también, resalta la importancia que tiene la madre fértil que ha de gestar al producto pues de ella surge toda la relación contractual y es el centro de la técnica antes mencionada.

Siguiendo con el contraste de las definiciones de los conceptos referidos en párrafos anteriores, toca ahora analizar qué se entiende por gestación subrogada, pudiendo ser este concepto el más importante pues es como comúnmente se denomina a la técnica de reproducción humana que se analiza, para tal efecto se entenderá por gestación subrogada: “implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que después del parto entregue al recién nacido a la madre o padres sus contratantes, a través de la adopción plena.” (Sánchez-Madrigal, 2021, pág. 50)

Del concepto anterior se puede resaltar que la mujer gestante ha de ser la mujer que proporcionará los óvulos para que se realice la fecundación y de esta manera la madre intencional se pueda convertir en la madre del producto o del niño que ha de nacer, de esta manera se habla de una gestación total, pues la mujer que es infértil no interviene en la configuración genética del menor que ha de gestarse, haciendo que exista una relación entre el padre que aporta los espermias o el donante y la mujer gestante, para efectos jurídicos resalta la última parte que menciona, será a través de la adopción plena cómo esta técnica culmina su propósito, pues es a través de esta institución jurídica que la madre intencional, podrá haber cumplido su propósito de convertirse en madre del niño gestado por otra mujer.

Ahora resulta conveniente analizar otro concepto que es utilizado de manera sinónima con el concepto de gestación subrogada, se hace mención del concepto de gestación sustituta, ambos conceptos pueden confundirse y ser tratados como si tuvieran el mismo contenido dentro de su definición, sin embargo, no son conceptos similares, hay un rasgo esencial que los va a diferenciar uno al otro, que por más sencillo o simple que resulte no deja de ser trascendente a la hora de establecer relaciones jurídicas entre los intervinientes de la gestación como una técnica de reproducción humana, para tal efecto se entenderá por gestación sustituta: “Implica que la gestante sea contratada exclusivamente para aportar en su vientre el embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.” (Sánchez-Madrigal, 2021, pág. 50)

Dado el concepto anterior se puede evidenciar que la diferenciación principal entre la gestación subrogada y la gestación sustituta radica, esencialmente, en que en la gestación subrogada la mujer gestante aporta material genético para la configuración del producto que ese gestará, ahora bien en la gestación sustituta la mujer gestante no aporta material genético para la formación del embrión que gestará, únicamente aporta su vientre para la gestación del producto resultante de una pareja que tiene la intención de ser padres.

En ese sentido hay otros dos conceptos que son antagónicos entre sí y es la gestación onerosa y la gestación altruista, en ellos resulta más sencillo poder identificar sus diferencias pues desde el nombre con el que se identifican se deja en claro cuál es el propósito de uno y cuál es el propósito del otro, si se analiza es un tipo de clasificación que se distingue por el propósito económico o no económico con el que se realiza la gestación subrogada.

Bajo esa distinción es conveniente puntualizar qué se entiende por gestación onerosa o también conocida como gestación subrogada comercial, esto porque va de por medio la ganancia económica que la madre gestante y algún tercero interviniente pudiera obtener para lo cual se entiende por gestación comercial: “La GS comercial, en la que se le paga una cuantiosa cantidad económica a la gestante, es legal en algunos países desarrollados (algunos Estados de los EE.UU., etc.)”

(Ortega, Alvarez, Herreros & Sanchez, 2025, pág. 67) De lo citado resalta que el elemento principal es el pago de una cantidad económica por la gestación de un embrión, sin que medien elementos morales, de solidaridad, de apego, de familiaridad, de amistad o por algún acto de humanidad, en este tipo de gestación el único propósito y objeto del contrato será la gestación para obtener un lucro económico.

Para ampliar más en la definición de la gestación onerosa o comercial es preciso traer a otro autor que ha hecho un análisis más detallado de qué es la gestación onerosa, pues si bien resulta obvio que hay un elemento económico de por medio, existen también elementos que rodean a este tipo de gestación y que son la base para el debate entre su legalización y regularización, así como su prohibición:

La mujer que está dispuesta a prestar el útero requiere de un pago o remuneración económica, es decir, embarazo a cambio de compensación con bienes o monetaria. A rasgos generales ha sido cuestionada en muchos países por considerar que se trata de una explotación comercial, que afecta la dignidad del ser humano, no obstante todo ello se practica ampliamente en países como la India, en los que se exige que la mujer embarazada por encargo de otra, sea retribuida económicamente y que se cubran todos los gastos inherentes a ella y al bebé desde la concepción hasta su alumbramiento. (Martínez, 2018, pág. 276)

Como ya se mencionó, resultaría fácil definir simple y llanamente que la gestación onerosa tiene como propósito la ganancia económica por parte de la madre gestante y de algún tercero que obtuviere también ganancia (clínica de gestación), el hablar de este tipo de gestación implica entrar al debate de que si su existencia es ética o su existencia perpetúa la explotación de la mujer y la cosificación de la misma, pues si bien hay sectores liberales que no tienen problema para que la gestación subrogada con fines económicos sea legalizada, hay sectores conservadores que ven a la gestación subrogada onerosa como una manera de explotar a la mujer y cosificarla, ambas posturas pueden verter válidos argumentos, lo cierto es que la mayoría de las clínicas que se dedican a la gestación subrogada “contratan” a

mujeres para que gesten embriones y con esto, ellas también reciban una ganancia económica. Puede ser criticada la gestación subrogada onerosa pero lo cierto es que hoy en día se lleva a cabo y urge legislar en torno a ella.

En oposición a la gestación onerosa o económica se encuentra la gestación altruista, la cual no persigue estrictamente una ganancia económica por parte de la mujer que gesta al embrión se trata más bien de un acto de humanidad, de afecto, de familiaridad, de solidaridad y factores afectivos los que motivan a la mujer gestante en ofrecer su vientre para la gestación de un embrión que ayudará a una familia o pareja a que puedan tener un descendiente, para esto se entenderá por gestación subrogada altruista: “Se habla de GS altruista cuando no se percibe retribución en concepto de pago, sólo una compensación por gastos o pérdida de ingresos que pueda ocasionar la gestación, como en el caso del Reino Unido.” (Ortega Lozano, Alvarez Diaz, Herreros Ruiz-Valdespeños, & Sanchez Gonzalez, 2025, pág. 67) Como ya se había señalado no se espera retribución por concepto de pago, por el hecho de que una mujer geste en su útero al embrión de una pareja que tiene la intención de ser padres.

Ampliando más el concepto de gestación subrogada altruista es conveniente citar a otro autor a efecto de poder ampliar el debate en torno a una práctica que a diferencia de la gestación subrogada onerosa, esta, no es mal vista pues al involucrar elementos morales y afectivos, el asimilar su actividad o realización resulta más sencillo, dado que se hacen juicios de valores en torno a necesidades humanas, al no existir elementos económicos, se justifica su propósito altruista y de plena la solidaridad humana:

Se realiza en el caso de hermanas, hijas, sobrinas, inclusive actualmente se han dado caso de abuelas como madres de gestación, sin pretender ningún pago o contraprestación por ello, es decir, sin fin de lucro. La mujer está dispuesta a prestar el útero para llevar a cabo el embarazo, se vincula a sentimientos de solidaridad y generosidad con la persona o la pareja que requiere de la subrogación. En algunas oportunidades se cubren los gastos médicos o legales a que hubiere lugar. En cierto modo es una de las prácticas

menos cuestionadas y un poco mejor aceptadas. (Martínez, 2018, págs. 275-276)

Se ha hecho referencia ya que este tipo de gestación subrogada cuenta con un mayor número de aceptación, ya que para su realización, los motivos que llevan a la mujer gestante a prestar su útero son de carácter sentimentales, lazos de amistad, de familia, de compañerismo sincero, son algunos de los elementos que muchas veces instan a las mujeres a prestar su útero sin esperar un pago en dinero o algún otro tipo de emolumento por dicha acción, más bien se trata de un acto completamente de afecto y solidaridad para la pareja que no puede engendrar descendencia.

Dentro de estas diferenciaciones encontramos a otra clasificación, por así decirlo, de gestación subrogada o sustituta, en este caso se habla en torno a la gestación sustituta parcial y la gestación sustituta total, ambas están revestidas de características que las hacen especiales en su tratamiento médico, si bien los elementos que las diferencian son sencillos, pero los medios para llevar a cabo esta gestación son los que se vuelven diferentes.

Así la gestación sustituta parcial es aquella en la que la mujer gestante utiliza sus propios óvulos para la fecundación del embrión, quiere decir que el hijo que ha de tener tiene su carga genética, por otro lado, aquel que tiene la intención de ser padre aporta su material genético y de la concepción de este embrión es que surge la gestación sustituta parcial, entendida como: “Significa que la gestante gesta al bebé, pero se utilizan sus propios óvulos para conformar el embrión. Es decir, aporta sus óvulos y su gestación.” (Pascual, 2018).” (Rodríguez, 2019, pág. 4)

En este tipo de gestación sustituta la madre que ha de gestar el embrión o sea la mujer que pone el útero para que crezca el futuro niño, tiene a su vez carga genética de ella, esto, sin lugar a duda abre el debate si es ético o no que una mujer se desprenda de su hijo biológico para que otra mujer sea quien figure como madre, para tal caso se aporta la siguiente definición que amplía la visión del concepto:

En esta situación es la madre subrogada, quien, a su vez, es la madre genética o biológica, puesto que es la que dispone de sus óvulos, para que sean fecundados con espermatozoides de quien pretende ser el padre o de un donante anónimo. Se aporta tanto vientre como óvulos por parte de la madre genética. Es decir, el embrión es hijo biológico de la madre sustituta, quien posteriormente entregará el bebé a otra pareja que serán los padres legales del mismo. (Martínez, 2018, pág. 275)

Este tipo de gestación tiene su principal punto de debate en el hecho de que una mujer que gesta a un embrión, que lleva su carga genética tiene que renunciar a su filiación con el hijo que gestó y engendró, para que otra mujer se convierta en madre a través de la institución conocida como adopción y que esto conlleva a cuestionarse si es ético o no que una mujer premeditadamente engendre a un hijo y se ha entregado a otra mujer, pudiendo ser desde un aspecto oneroso o altruista, que como ya se ha mencionado, de acuerdo así es por un objetivo pecuniario puede llevar a una crítica más severa.

Por último en esta parte del presente proyecto de investigación se aborda qué es la gestación sustituta total, las implicaciones que esta técnica conlleva así como aquellas características que la diferencian de la gestación sustituta parcial para lo cual se entiende por gestación sustituta total: “En la gestación subrogada total o genética, la portadora gesta un embrión producto de una fecundación *in vitro* -FIV en lo consecutivo-; en tanto que en la parcial o tradicional, la gestante es, además, donadora de óvulos.” (Pérez, 2020, pág. 87) Cabe destacar, para que se lleve a cabo la gestación sustituta total, es necesario que la fecundación se realice en un laboratorio, quiere decir, que la fecundación deberá realizarse *in vitro*, pues para la creación del embrión se ocupa el óvulo de una mujer distinta a la que llevará la gestación.

Con el propósito ahora de especificar más en el tema de la gestación sustituta total, es pertinente traer al multicitado autor Henry Martínez, quien define a la gestación sustituta total como:

Se origina cuando la mujer que no puede concebir dispone de sus óvulos para que sean fecundados a través de inseminación artificial, bien sea con espermatozoides de su pareja o de un donante, que serán posteriormente implantados en el útero de otra mujer –la futura madre subrogada–. En este caso, la madre subrogada no tiene conexión genética con el embrión implantado, eso corresponde a la madre biológica o donante de óvulos a quien será entregado el bebé luego del alumbramiento, ya que se trata de una maternidad por encargo. (Martínez, 2018, pág. 274)

La gestación sustituta total resalta por el hecho de que la mujer gestante no tiene conexión genética con el embrión que ha de fecundar, se vuelve únicamente en el útero que lleva a cabo la gestación, este tipo de gestación también es objeto de debate por el hecho de hacer ver a las mujeres como un simple medio para llevar a cabo el hecho de que una pareja o una persona soltera, pueda convertir su anhelo de ser padre o padres en realidad.

Principios de derechos humanos aplicables (dignidad, autonomía reproductiva, igualdad y la no discriminación).

El presente trabajo de investigación descansa inminentemente en la ciencia jurídica, de ahí su necesidad de reconocer cuál es el área en la cual se basa la visión que se tiene al momento de desarrollar los tópicos que integran el esquema del presente documento, es en los derechos humanos y su visión, en el cual se desarrolla todo el contenido aquí descrito.

Si bien dentro de los derechos humanos existen diversos principios que los rigen, para el presente proyecto de investigación únicamente se abordarán aquellos principios que tienen que ver con la libertad de las mujeres para decidir sobre qué hacer en su cuerpo, más allá de cualquier consideración moral o cualquier apreciación subjetiva, se busca que realmente pueda ser visto el tema sobre gestación subrogada con objetividad jurídica, tendiente a garantizar que las personas que participan en la celebración de un contrato de gestación subrogada gocen del respeto irrestricto a sus derechos humanos, pero sobre todo a su dignidad como personas.

Dignidad

Dentro de la ciencia jurídica es bien sabido por todo jurista, que la dignidad es el centro de los derechos humanos, en ella se basa todo el contenido que se puede analizar y estudiar acerca de los derechos humanos, pues al final son el mecanismo por medio del cual los particulares pueden proteger su esfera jurídica ante los abusos y excesos del poder estatal, sin ningún otro objetivo que proteger la dignidad de todas las personas.

Pero qué es lo que ocurre cuando la dignidad se lleva al campo de la medicina y al campo de los avances en materia de reproducción humana, vale la pena cuestionarse qué rol desempeña la dignidad en los procesos científicos que tienen como propósito generar posibilidades para las personas que no pueden engendrar descendencia, para tal caso existen visiones radicales respecto al uso de la dignidad como un elemento que solamente frena el avance científico y que con ello se limita el quehacer científico de aquellos que anteponen a la ciencia antes que hacer un juicio de valor y ponderar a la dignidad humana como el centro de todo avance científico o de toda forma de aplicar la ciencia en tecnología que ayude a beneficiar la vida de las personas, es conveniente citar a Ruth Macklin quien da su opinión sobre dignidad y ética médica: “La dignidad es un concepto inútil en ética médica y puede ser eliminado sin ninguna pérdida de contenido” (Tealdi, 2008, pág. 170)

Lo antes citado pudiera ser duramente cuestionado y criticado al establecer que la dignidad es un concepto poco inútil y que su contenido dentro de la medicina puede ser vacío, sin embargo, tratando de tener una visión objetiva muchos de los avances científicos y médicos en su proceso de creación, depuración y perfeccionamiento, realizaron acciones que pueden rayar en lo inmoral, o bien fuera de lo políticamente correcto, resulta esta idea muy chocante, pero que es una realidad en la ciencia médica.

Existen otras visiones más prácticas dentro de la medicina y que tienen que ver con la dignidad, con aspectos netamente utilitaristas y que no se complican en contenidos axiológicos o deontológicos, sino más bien en un uso práctico, para lo cual la Convención Europea de Bioética mencionan: “la dignidad no parece tener

otro significado que el implícito en *el principio de la ética médica* del respeto por las personas o necesidad de obtener el consentimiento informado, proteger la confidencialidad y evitar la discriminación y prácticas abusivas” (Tealdi, 2008, pág. 174)

Bajo estas consideraciones la dignidad en el área médica es el respeto que se tiene por las personas haciendo hincapié en el consentimiento y la protección de su persona ante prácticas abusivas, que pongan en riesgo su integridad como seres humanos, de esto la dignidad se compone como un principio esencial de la ética médica pero como ya se ha mencionado con una visión netamente utilitarista sin entrar en consideraciones axiológicas o deontológicas.

Autonomía reproductiva

Otro principio importante que descansa en los derechos humanos, es el principio de autonomía reproductiva, tópico que se le liga estrechamente con el tema del presente trabajo, dado que la gestación subrogada nace de la libertad de los intervinientes para la celebración del contrato que ha de dar vida a la relación jurídica, pero que tiene que ver con la capacidad de la madre gestante para decidir sobre su cuerpo y sobre si desea o no desea ser partícipe en la gestación de un embrión, para tal situación se necesita forzosamente la voluntad y libertad de la madre gestante.

También es necesario la autonomía y libertad de los padres que tienen la intención de tener un hijo, pues ya sea una gestación subrogada total o parcial, en ambos casos interviene uno o dos de los padres intencionales, de esta forma el principio de autonomía reproductiva se puede conceptualizar como:

los derechos reproductivos se refieren a la capacidad de las mujeres para decidir si quieren o no tener hijos y, en su caso, cuándo, con qué intervalo de tiempo y cuántos hijos tener. Asiste por tanto, y en primer lugar, un derecho a la información sobre derechos reproductivos y sexuales. (Alvares, 2017, pág. 147)

La autonomía reproductiva tiene que ver con la capacidad que tienen las mujeres de decidir sobre su cuerpo, en el hecho de que si es su voluntad tener o no tener hijos, cuántos desean tener y en qué tiempo, esta libertad se basa en la información y educación sexual, pues para tener una decisión correcta y libre de toda ignorancia o abuso, es necesario que la mujer cuente con recursos académicos y de educación básicos para poder entender cuál es el alcance de sus decisiones al momento de decidir ser madre.

Este principio de autonomía reproductiva que se basa en la libertad que tienen las mujeres de decidir sobre cuál es el número de hijos que desean tener, no se limita solamente a la mujer gestante, aquella mujer que ha de proporcionar su útero para el desarrollo de un embrión, este principio comprende también a la madre que tiene la intención de serlo, porque si bien puede ser infértil o estéril, esto no es razón para que no pueda gozar del derecho humano a formar una familia y en específico no es una limitante para poder ser madre y de esa forma alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Principio de igualdad y no discriminación

Dentro de los principios que se correlacionan directamente con la técnica de reproducción humana denominada gestación subrogada, es el principio de igualdad y no discriminación, tendiente a garantizar que todas las personas vivan libres de cualquier acto de exclusión y de discriminación, de ahí su importancia con la gestación subrogada, pues este principio busca la igualdad formal entre todas las personas tal como lo expresa Zuleta Sánchez:

La igualdad formal, es el principio por el cual el Estado de derechos, delimita la convivencia de la sociedad a través del parámetro de la norma cuyo origen deviene de la evolución de la misma sociedad a través del tiempo. La igualdad formal presupone que cada individuo del Estado, hombre o mujer, será tratado ante la ley de una forma que garantice el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales; por ello, dicha incondicionalidad de la ley debe ser garantizada en todo aspecto en el que se aplique la norma. (Zuleta Sánchez , 2019, pág. 7)

En ese sentido el principio de igualdad es garante del desarrollo equitativo entre hombres y mujeres que se presentan ante la ley como sujetos de derechos, donde cualquier condición que puedan tener no es factor para negarles un derecho o prerrogativa que la constitución o las leyes les otorguen, por el contrario el principio de igualdad pugna por el hecho de que todas las personas tengan las mismas condiciones de oportunidad para el desarrollo de su personalidad y en el caso de la reproducción humana, eliminar cualquier factor que suponga un acto de discriminación o exclusión al momento que una persona soltera o una pareja infértil o estéril⁰, desean formar una familia mediante la procreación de un hijo.

El principio de igualdad necesariamente debe tener una consecuencia en las personas, esta consecuencia es la no discriminación, quiere decir que el principio de igualdad es el medio y la no discriminación es el fin en sí mismo, pues es el estadio que se busca estén todas las personas, para tal efecto se cita el siguiente concepto que hace referencia a la no discriminación:

La no discriminación es consecuencia del principio de igualdad. El mismo radica en la reivindicación de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad que han sido objeto de múltiples injusticias a lo largo de la historia. De esta idea se desprende que existen “categorías de personas” a las cuales el Estado debe garantizar el principio de igualdad prioritariamente con respecto de otras, no constituyendo esta misma una disonancia en relación al principio de igualdad. (Zuleta Sánchez , 2019, págs. 9-10)

La no discriminación se relaciona con la técnica de gestación subrogada cuándo no es negada o prohibida por parte del estado, sino que al contrario el estado busca su regulación y reglamentación para garantizar el acceso a esta técnica por parte de las familias que desean ser padres pero por causas de infertilidad o esterilidad no pueden hacerlo, entonces, la forma de evitar todo tipo de discriminación, es mediante la legislación y regulación de la gestación subrogada por parte del estado para que puedan las familias y parejas acceder a ella.

Marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos, gestación subrogada.

En el siguiente apartado del presente proyecto de investigación se hace un recorrido por aquellos cuerpos normativos que consagran derechos humanos tendientes a garantizar los derechos fundamentales sobre reproducción, acceso a la salud, derecho a formar una familia, a decidir libremente en cuanto al número de hijos, al libre desarrollo de las personas, etcétera, todos estos temas con el objetivo de justificar que hay un marco normativo nutrido con el cual el legislador mexiquense puede reglamentar la gestación subrogada en el estado de México.

Existen los elementos normativos e imperativos necesarios para que la gestación subrogada en el estado de México sea una realidad, con ello miles de parejas mexiquenses que no pueden procrear descendencia estarían en posibilidades de acceder a una de las técnicas de reproducción humana más eficaces para tener descendencia, de esta forma el estado eliminaría una barrera que actualmente es una forma de exclusión y de discriminación para las personas infértiles o estériles.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

En un primer momento se hará el análisis del contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo un recorrido por aquellos artículos que tienen que ver directamente con la libertad de las personas a decidir tener familia y al derecho de reproducción.

En ese mismo orden de ideas, el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia a la libertad e igualdad de todas las personas, haciendo énfasis en su dignidad y derechos que gozan por el simple hecho de ser seres humanos: “Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 1) En este artículo se garantiza el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a su dignidad como seres humanos, base de todo el catálogo de derechos humanos y elementos esenciales para el desarrollo de las personas.

Otro artículo del cuerpo normativo en estudio es el numeral doce el cual tiene que ver con el respeto a la vida privada de cada ser humano, en cuanto a hace a sus

propiedades, vida privada, pero sobre todo en su familia, lo que exige un respeto irrestricto de los estados para con los particulares, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona: “Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación.” (ONU, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 12) Es una exigencia que la misma Declaración hace a los estados para garantizar el respeto de la vida privada de cada persona y que el estado no intervenga en el modo o manera que cada familia ha de vivir, pero también se convierte en un mandato para que los estados no omitan en el hecho de garantizar la formación de cada familia según las condiciones, creencias, necesidades y gustos de cada persona. De esto se desprende que el prohibir la gestación subrogada, se convierte en una manera en que los estados intervienen en la vida privada de las personas, pues no permiten que cada individuo forme su familia de acuerdo a sus condiciones biológicas y de salud.

Del catálogo de derechos humanos que se encuentran consagrados en Declaración Universal de los Derechos Humanos el que más tiene relación es el artículo 16 el cual establece la libertad de fundar una familia, así como de casarse, para tal efecto el artículo mencionado dice: Artículo 16 “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.” (ONU, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 16) Como se puede apreciar este artículo es el que guarda más relación con la posibilidad de legislar en torno a la gestación subrogada, dado que es el fundamento de carácter internacional que otorga la prerrogativa a que hombres y mujeres tienen el derecho sin ningún tipo de restricción de fundar una familia. El hecho de que los estados prohíban o no permitan la gestación subrogada incumplen con el contenido de este artículo, pues si las parejas tienen una imposibilidad por infertilidad, el estado continua esa imposibilidad al no permitir el acceso a las técnicas de reproducción humana, a las parejas infértiles o estériles, de esta manera es urgente que los estados legislen en torno a las técnicas de maternidad subrogada.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW

Otro cuerpo normativo que es indispensable en su análisis y que refuerza a este trabajo de investigación es la CEDAW Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Instrumento internacional que tiene como propósito garantizar que todas las mujeres que habitan los estados parte de esta Convención, vivan libres de violencia y de discriminación, garantizando con ello el respeto a su persona y dignidad, así como el goce pleno de sus derechos humanos.

El contenido de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer es muy nutrido por la gran cantidad de derechos que se le reconocen a las mujeres y que buscan eliminar todo tipo de violencia y de discriminación hacia ellas, sin embargo, para este trabajo se traen dos numerales a consideración por ser los que guardan mayor relación con el tema a tratar que es la gestación subrogada, el primero de ellos es el artículo 12 que menciona:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.”
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. (CEDAW, 1979, Art. 12)

Este artículo contiene dos puntos, en el primero se hace mención que una forma de eliminar la discriminación médica es garantizando la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la atención médica, terminando con una cuestión importante, la planificación de la familia también es una forma de eliminar la discriminación

contra la mujer y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la gestación subrogada encuentra eco por el hecho de que todas las mujeres tienen el derecho de planificar su familia desde la libertad e igualdad.

En el segundo punto del artículo antes citado, menciona la obligación de los estados para proporcionar los servicios médicos apropiados y de calidad para atender el embarazo, el parto y el período posterior al parto de las mujeres, proporcionando servicios que aseguren nutrición y adecuada salud para las mujeres y sus hijos, si bien no hace referencia a este artículo a la gestación subrogada, la misma encuentra sentido por el hecho de que las mujeres que no pueden procrear por un impedimento biológico o fisiológico, también tienen derecho a tener descendencia, aunque esto se realice a través del útero de otra mujer, quien podrá gozar de los derechos que se le otorgan en este instrumento internacional para garantizar un embarazo saludable, que no ponga en riesgo su vida, ni la vida del menor gestado, y de la posibilidad a los padres intencionales de ver concluido su anhelo de tener descendencia.

El otro artículo que se relaciona estrechamente con lo antes descrito es el numeral 16 de la misma Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que tiene que ver con los derechos de formar una familia y del número de hijos que cada mujer de manera libre desea tener, el artículo mencionado dice:

Artículo 16

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial. (CEDAW, 1979, Art.

16)

En el inciso e) del artículo antes citado, reconoce el derecho a las mujeres a decidir libremente el número de hijos que desean procrear, así como un acceso a la educación, acceso a información, que les permitan ejercer estos derechos de manera consciente, responsable y sin ningún tipo de presión externa que ponga en riesgo su libre desarrollo. De ahí que guarda relación con la capacidad que tiene las mujeres para someterse a un contrato de gestación subrogada, en el cual la mujer gestante y la mujer que tiene la intención legítima de ser madre de forma informada participan en el nacimiento de un nuevo ser.

En el inciso f) del artículo 16 del instrumento internacional antes mencionado, se dice sobre los derechos y responsabilidades que tienen las mujeres respecto a la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, instituciones jurídicas que forman parte de muchos de los sistemas legales de los estados miembros a esta Convención. Estas figuras se relacionan con la gestación subrogada desde el hecho de que la mujer que gesta a un embrión que no ha de ser su hijo renuncia a muchos de estos derechos y responsabilidades, pues renuncia a la tutela a la custodia de un menor que gestó pero que no es su hijo, asimismo la mujer que tiene la intención de ser madre mediante el proceso de adopción culmina el proceso médico de la gestación subrogada, pues de esta manera puede cumplir la meta de ser madre, ejerciendo la tutela, la custodia y la patria potestad del menor que nació bajo el procedimiento de gestación subrogada.

Marco jurídico nacional: Constitución Federal y Código Civil del Estado de México.

En el marco jurídico nacional se analizarán dos cuerpos normativos el primero de ellos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es fuente y norma de todo el sistema jurídico nacional, con lo que se busca justificar que la gestación subrogada es posible en el sistema jurídico mexicano, sin que con ello provoque algún problema de antinomia, en cambio, generaría condiciones de certeza jurídica para todas las personas que participan en los procesos de gestación subrogada en el estado de México, pero también en el resto del país, urge otorgar estado de derecho a actos jurídicos que descansan en vacíos legales y que no tienen certeza ni objetividad legal.

El segundo cuerpo normativo que se analizará es el Código Civil del Estado de México, esto por ser la norma de la materia para la entidad mexiquense, resaltando la importancia de ser citado, por el hecho de que no contraviene disposiciones fundamentales, las buenas costumbres y el buen derecho.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es conocido la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es la carta fundamental en la cual el estado mexicano funda su existencia, es decir su organización pero también es fuente de derechos humanos, dándole ese doble carácter a la constitución federal, en primer lugar como fuente de todas las normas que rigen a México, pero también funge como una norma en sí misma cuando en materia de derechos humanos se aplica su contenido normativo en casos específicos o bien en un control constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte dogmática contiene un amplio catálogo de derechos humanos, atribuibles a las personas que habitan en el estado mexicano, todos ellos garantes del estado constitucional de derecho, sin embargo, para el caso de este proyecto de investigación se retoman aquellos derechos y principios que tienen que ver con los derechos de reproducción y la libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, en un primer lugar se trae a cita parte del contenido del artículo primero de la constitución que habla acerca de la prohibición de la discriminación por cualquiera que sea su origen, menciona:

Artículo 1...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana...
(C.P.E.U.M., 2025, Art. 1)

Esta parte del artículo primero constitucional es la base para argumentar que en el estado mexicano queda prohibido todo tipo de discriminación, enumerando todas las razones o motivos que pudieran ser causa de que una persona padezca discriminación, en ese orden de ideas, el prohibir o no reglamentar la gestación subrogada puede ser una forma de discriminación para las familias o parejas que quieren acceder a esta técnica para fundar una familia, pues dentro de las opciones

que maneja el artículo primero de las causas que pueden ocasionar discriminación encontramos que la prohibición o no reglamentación de la gestación subrogada atiende a cuestiones de género, de discapacidad, de condición social, preferencias sexuales y condiciones de salud, por lo que hay un amplio espectro de situaciones que pueden motivar al legislador a reglamentar la gestación subrogada como un acto jurídico.

Como ya se había mencionado en líneas anteriores el principio de la no discriminación es la consecuencia directa de la igualdad entre las personas, es decir la igualdad es el medio y lograr la no discriminación de las personas es el fin, de ahí que ambos principios y derechos humanos estén correlacionados, además tengan como propósito que las personas estén libres de cualquier elemento que sea causa directa o indirecta de segregación o exclusión esto se encuentra en el numeral cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.” (C.P.E.U.M., 2025, Art. 4) El derecho humano a la igualdad es la base para la no discriminación, busca con la gestación subrogada que se elimine toda desigualdad entre las personas que desean formar una familia, eliminando todo obstáculo que limitan a una pareja o familia a procrear descendencia pues esto sólo acentúa la desigualdad, más si encontramos que culturalmente una mujer puede ser mal vista, señalada o cosificada por el hecho de no poder concebir un hijo, esto puede generar escenarios realmente preocupantes de discriminación y exclusión para las mujeres que por razones biológicas o fisiológicas no pueden engendrar familia.

Dentro de ese mismo numeral cuarto se encuentra otro derecho humano fundamental para toda aquella persona que desea o anhela formar una familia, es el derecho a decidir libremente el número de hijos que desea tener, tal como se menciona y dice: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.” (C.P.E.U.M., 2025, Art. 4) Del anterior se puede analizar que el derecho humano a decidir de manera libre el número de hijos que desea, se relaciona con los derechos

a la reproducción y por lo tanto se concatena con la necesidad de regular la gestación subrogada como una forma de que las parejas o personas estériles o infértiles pueden acceder a este derecho, el derecho a decidir de manera libre el número y esparcimiento de sus hijos.

Siguiendo con el análisis del artículo cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos existe una parte que es un derecho de estricta necesidad para toda persona, el derecho a la salud por parte del estado mexicano y los alcances que esto conlleva, el ya citado artículo menciona: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.” (C.P.E.U.M., 2025, Art. 4) hablar de gestación subrogada necesariamente ese ser referencia a los avances que se tienen en materia médica en el tema de reproducción humana, el estado mexicano y en específico la legislación civil mexiquense al no regular la gestación subrogada como un acto jurídico están poniendo en riesgo la salud de la mujer gestante la salud del embrión que ha de ser gestado, incumpliendo con esto el objetivo desde el artículo cuarto constitucional referente a la protección de la salud para todas las personas que habitan en el estado mexicano.

Código Civil del Estado de México

El Código Civil del Estado de México engloba una serie de supuestos de derechos que tienden a regular las relaciones entre particulares y que su naturaleza pertenece al derecho privado, sin embargo, existen cuestiones que también atañen en la privacidad de las personas, pues dentro del Estado de México no se cuenta con un código específico de derecho familiar, sino que el código civil abarca los aspectos familiares y las figuras del derecho civil.

En Código Civil del Estado de México encontramos un derecho esencial que ya se ha encontrado en instrumentos internacionales y en la misma constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es el derecho a decidir libremente el número de hijos que cada persona desea tener de manera informada y responsable pero sobre todo con la libertad que este acto conlleva, tal como lo menciona el Código: “Artículo 4.111 Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.” (Código Civil del Estado de México, 2002, Art. 4.111)

El Código Civil del Estado de México habla de la reproducción asistida en uno de sus numerales, es un guiño que hace la legislación civil para las técnicas y avances científicos que se dan en materia de reproducción humana asistida, pues habla en específico de la inseminación artificial la cual podrá efectuarse, pero el hijo producto de una inseminación artificial no podrá darse en adopción, pareciera algo simple, sin embargo, es la prohibición tácita que se hace de la gestación subrogada, para una mayor comprensión se cita el numeral en cuestión:

Artículo 4.112 La reproducción asistida a través de métodos de inseminación artificial solo podrá efectuarse con el consentimiento de la mujer a quien haya de practicarse dicho procedimiento. La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada, sin la conformidad de su cónyuge. Tampoco podrá dar en adopción al menor nacido, mediante este método de reproducción. (Código Civil del Estado de México, 2002, Art. 4.112)

De lo anterior no se puede decir que el Código Civil del Estado de México reconoce o regula la gestación subrogada, del artículo anterior se reconoce a las técnicas de reproducción asistida que usan el método de la inseminación artificial para la procreación de un hijo, prohibiendo estrictamente dar en adopción a los menores que hayan nacido bajo este esquema médico, de esto se supone la prohibición no expresa pero sí entendida de la gestación subrogada, pues como se verá más adelante en estados como Tabasco y Sinaloa, que tienen permitida la gestación subrogada, la adopción es la culminación de la misma.

El Código Civil del Estado de México al prohibir estrictamente la adopción de todo menor nacido bajo el procedimiento de inseminación artificial es una prohibición contundente a la gestación subrogada, quiere decir que toda persona que desee gestar un embrión que ha sido formado a través de la fecundación in vitro, deberá ser forzosamente la madre, sin posibilidad de efectuar una adopción plena por parte de la madre intencional.

Urge en el estado de México la regulación de la gestación subrogada o bien de la maternidad sustituta, urge ponerlo en el catálogo de los actos jurídicos, como un contrato en el cual intervienen las partes de manera informada segura y con certeza jurídica, sin vacíos legales, de forma gratuita o altruista o bien de forma económica

o comercial, sea cual fuere el objeto, el legislador mexiquense necesita regular una actividad que se lleva a cabo, fuera de toda regulación legal.

II. Derecho comparado y experiencias internacionales

Dentro de este apartado se busca realizar una comparación entre aquellos estados en donde se permite la gestación subrogada y además está regulada con sus diversas aristas y consideraciones específicas de la materia, se busca comparar las legislaciones de los estados de Tabasco y de Sinaloa, las cuales son las únicas en todo el territorio mexicano que regulan la gestación subrogada, haciendo de estos estados pioneros en la materia y su legislación sirve de avance para que los demás estados puedan retomar en un futuro temas, así como aspectos que se manejan dentro de las legislaciones de los estados de la república ya mencionados.

Asimismo, se hace un breve recorrido en las experiencias de algunos países del globo, para poder analizar cuáles han sido sus avances, los retos, y ciertas consideraciones que son necesarias al momento de legislar en torno a un tema que es por demás polémico pero que urge normal para garantizar un verdadero estado de derecho.

Regulación en Tabasco y Sinaloa: alcances, limitaciones y problemas prácticos.

Tabasco

Tabasco fue el primer estado de la república mexicana que introdujo en su legislación civil la figura de la gestación subrogada en el año de 1997, convirtiéndolo en el estado pionero en materia de reproducción humana asistida; en el año de 2016 el estado de Tabasco realizó una reforma integral en el tema de gestación subrogada, haciendo una reforma profunda mediante la cual busca resolver varios vacíos legales y situaciones que se dieron en la experiencia de este estado desde 1997, sin lugar a duda Tabasco tiene un lugar especial en materia de legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Por tal motivo se trae al presente trabajo parte del contenido del Código Civil para el Estado de Tabasco, en el cual se consagran varios puntos respecto a la gestación subrogada, debido a la extensión del tema, sólo se abordarán aquellos aspectos importantes, que sean necesarios para argumentar que la gestación subrogada como un acto jurídico es posible en el Estado de México, a partir de una comparación objetiva.

Dentro de la legislación civil del estado de Tabasco se proporciona un concepto sobre qué es la reproducción humana asistida, cómo se entiende, desde una visión técnica que ayuda a comprender mejor cuál es el papel de esta técnica en la vida de las personas y la relación que guarda con el derecho para tal efecto se trae a este trabajo de investigación el concepto que maneja el ya mencionado Código:

ARTÍCULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida.

Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril...(Código Civil para el Estado de Tabasco, 1994, Art. 380 Bis.)

La definición anterior, es general y abarca a todas las técnicas de reproducción humana asistida sin especificar si se trata de la gestación subrogada o gestación sustituta, tipo su clasificación, es más bien una definición técnica y general de las técnicas que se utilizan para la fertilización de células germinales y gametos para la reproducción de cigotos y embriones, con el fin de que una pareja infértil o estéril pueda realizar el propósito de convertirse en padres.

Aspecto importante dentro de la legislación civil de Tabasco es que aporta una definición sobre la gestación subrogada vista como un contrato, desde una

perspectiva jurídica, más que médica, estableciendo cuál es el fin o propósito de la gestación, esto trasciende por el hecho de establecer a la gestación subrogada como un acto jurídico, como un contrato que se celebra entre particulares y que tiene la intención de crear modificar o extinguir derechos y obligaciones, el Código Civil para el Estado de Tabasco señala que se entenderá por gestación por contrato:

ARTÍCULO 380 Bis 1. Gestación por Contrato. La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero. (Código Civil para el Estado de Tabasco, 1994, Art. 380 Bis. 1)

Existen varios elementos que se rescatan del concepto antes citado, en un primer término se reconoce como eso, como un contrato, como un acto jurídico en el que intervienen particulares y se lleva a cabo mediante una práctica médica que tiene como propósito que una mujer geste el producto fecundado de padres que tienen la intención de tener un hijo, en este mismo contrato encontramos que esta práctica está destinada a que la mujer de un matrimonio heterosexual sin posibilidad de ser madre a través de este contrato, por último ese instrumento reconoce la gestación como una práctica médica.

Dentro del contenido del Código Civil para el Estado de Tabasco en su apartado que regula la gestación subrogada, hace mención de las dos formas en que la gestación por contrato se puede llevar a cabo, en primer lugar la gestación subrogada, la cual consiste en que la mujer gestante aporta sus propios óvulos para llevar a cabo la formación del embrión, el otro tipo de gestación por contrato es la sustituta, este tipo de gestación por contrato menciona que la mujer que ha de gestar al embrión no tiene relación genética con el producto que ha de llevar hasta el alumbramiento. (Código Civil para el Estado de Tabasco, 1994)

En ese mismo orden de ideas el contrato de gestación que regula Código Civil para el Estado de Tabasco establece en qué casos este contrato es nulo, en un total de 5 fracciones, el legislador de Tabasco, enumeró algunas causales por las cuales el

contrato que se celebre con el propósito de gestar a un embrión puede ser declarado nulo sin que ello exima a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas, pues se trata del posible nacimiento de un ser humano, en ese sentido las causas de nulidad son:

ARTÍCULO 380 Bis 4. Nulidad de Contrato de Gestación

El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;
- IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y
- V. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público. (Código Civil para el Estado de Tabasco, 1994, Art. 380 Bis 4)

Dentro de las causales por las cuales el contrato de gestación podría ser nulo en la legislación civil de Tabasco, resaltan aquellas en donde, como en cualquier otro contrato se exige que esté libre de cualquier vicio en el consentimiento, además prohíbe tajantemente la intervención de agencias, despachos y terceras personas que sean gestores en el proceso de gestación o maternidad subrogada, lo que contraviene en la práctica, pues en la actualidad son las agencias especializadas quienes se encargan de la promoción y práctica de la técnica de reproducción humana denominada, gestación subrogada, de ahí que esta causal de nulidad pudiera ser criticable pues se contrapone con lo que ocurre en el mundo fáctico.

Otra situación que resalta en el numeral antes citado es que en la fracción marcada con el número romano III hace mención a la protección del interés superior del menor y a la dignidad humana, elementos que difícilmente se pueden ver o

establecer en algún otro contrato o acto jurídico, pues al ser el derecho privado relación contractual entre particulares no se ocupa la legislación de prever situaciones de algún interviniente en la relación contractual pues se supone una relación entre pares, en este caso se entiende que en la gestación subrogada intervienen personas con el objeto de dar a luz a otra persona, de ahí la necesidad de que este contrato proteja intereses del menor y la dignidad humana de las personas que intervienen en la celebración de este acto jurídico denominado gestación subrogada.

Otro apartado importante dentro del Código Civil para el Estado de Tabasco son la serie de requisitos que establecen para que las partes puedan contratar la gestación subrogada, esto independientemente de las circunstancias que pueden causar la nulidad de un contrato, hay requisitos que se deben de cumplir para poder celebrar el contrato de gestación subrogada, algo que difiere de los demás contratos conocidos en cualquier legislación civil, donde no hay limitantes para contratar más que por la misma naturaleza del contrato, en este caso al tratarse de la creación de una nueva vida la legislación establece los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación. El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos;
- II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;
- III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;
- IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada,

respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y

- V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código... (Código Civil para el Estado de Tabasco, 1994, Art. 380 Bis 5)

En la fracción primera del artículo anterior citado llama la atención que el contrato de gestación subrogada está limitado únicamente a las parejas mexicanas, dejando inexistente la posibilidad de que una pareja de extranjeros pueda llegar al estado de Tabasco y realizar este procedimiento, se convierte en el primer candado que la legislación civil de ese estado impone para que solamente los nacionales puedan acceder a este instrumento jurídico.

Exige a la mujer que ha de gestar al embrión su capacidad de goce de ejercicios otorgar su aceptación, que se encuentre en buen estado de salud acreditándolo mediante certificados expedidos por instituciones públicas, así como un rango de edad para poder someterse a este procedimiento, que va de los 25 a 40 años de edad, aunado a eso la mujer gestante se compromete a procurar el bienestar y sanidad de su cuerpo, para que de manera consecuente el embrión que gesta de igual forma esté en condiciones de salud óptimas.

Sinaloa

El segundo estado de la república mexicana que reguló la técnica de reproducción humana asistida denominada gestación subrogada, fue el estado de Sinaloa en el año de 2013, por lo que se puede considerar como un estado pionero en este tema, pues fue el segundo después de Tabasco y hasta ahora el último, lo que evidencia la necesidad de que más estados de la república tomen cartas en el asunto y legislen sobre un fenómeno social que va acrecentándose y que requiere de atención por parte de los agentes del estado.

Para el análisis de la gestación subrogada en este estado de la república, se citará al Código Familiar del Estado de Sinaloa Los aspectos más importantes, para evitar traer al presente trabajo aspectos que ya fueron abordados, sobre todo en el campo conceptual y de precisiones de contenido, más bien se trata de ser un análisis de

aquellas características que hacen especial la legislación del estado de Sinaloa, para tal caso en primer momento, se cita cuáles son las modalidades de la gestación subrogada en esta entidad federativa:

Artículo 284. La maternidad de sustitución, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogación total, implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante;

II. Subrogación parcial, es la que se da, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante;

III. Subrogación onerosa, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y,

IV. Subrogación altruista, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita. (Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2013, Art. 284)

Es importante señalar que dentro de la legislación familiar del estado de Sinaloa se hace la diferenciación entre los cuatro tipos de gestación subrogada se conoce, en primer lugar, la distinción entre la subrogación parcial y total, que como se analizó en el apartado conceptual del presente trabajo de investigación, la diferencia radica cuando la madre gestante ocupa sus propios óvulos para la fecundación del embrión, convirtiéndola en una gestación total, por otro lado la gestación parcial. De igual forma hace la distinción entre la subrogación onerosa y la subrogación altruista, siendo la primera aquella que busca una remuneración económica por parte de la madre gestante, por el hecho de prestar su vientre para la gestación de

un embrión, por otro lado, la gestación altruista que tiene que ver con aquella que no persigue una remuneración o interés económico.

Dentro del Código Familiar del Estado de Sinaloa se establecen cuáles son los supuestos por los que un contrato de gestación subrogada puede ser considerado como nulo, cabe resaltar que son circunstancias similares a las que maneja la legislación del estado de Tabasco, supuestos que tienen que ver con la ausencia de vicios en la voluntad, que cumpla con la formalidad y requisitos que señala el código, la protección del interés interior del menor y de la dignidad humana, tendiente a garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de las personas que intervienen en este acto jurídico, así como preservar el orden social y el interés jurídico, para tal efecto se cita lo que señala el Código:

Artículo 288. Es nulo el Instrumento para la maternidad subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana; y,
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no lo exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. (Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2013, Art. 288)

Como se puede analizar las causales de nulidad que contempla la legislación familiar del estado de Sinaloa, son similares a las causales de nulidad que contempla la legislación civil del estado de Tabasco, en su narración se puede apreciar la similitud del contenido y de las causales, haciendo especial señalamiento en el interés superior del menor y la dignidad humana, como elementos primordiales para que un contrato pueda subsistir, así como no sea declarado nulo, además de

que las responsabilidades subsisten a pesar de que un instrumento de esta naturaleza pueda ser juzgado como nulo.

En la legislación familiar del Estado de Sinaloa también se contempla como el certificado de nacimiento del menor gestado mediante la técnica de reproducción humana asistida, deberá se ha registrado haciendo la precisión en la forma de su nacimiento, señala:

Artículo 294. El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del menor de edad y que llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud y que contendrá en este caso, la constancia de que la maternidad fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada maternidad subrogada. Las alusiones o referencias que hace la normatividad vigente en el Estado, relativas a la madre o a la identidad de la madre, se entenderán referidas a la madre subrogada gestante del nacido. (Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2013, Art. 294)

Se busca proteger la identidad del menor haciendo la aclaración de cómo fue el proceso en el que fue concebido, haciendo referencia a la madre o identidad de la madre subrogada con el propósito de garantizar el derecho a la identidad del menor.

En el cuerpo normativo que se analiza existe un numeral tendiente a proteger a la mujer gestante posterior a dar a luz, pero que sus alcances abarcan desde antes de estar embarazada, hasta después cuando haya nacido el menor, esto con el afán de proteger también a la mujer gestante en caso de que los padres que contratan sus servicios no cumplan con lo pactado en el acto jurídico quedando de la siguiente manera: “Artículo 296. También puede la mujer gestante, demandar civilmente a la madre y al padre subrogados, el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.” (Código Familiar del Estado de Sinaloa, 2013, Art. 296) Con lo anterior se le da la posibilidad a las mujeres que prestan su vientre a que puedan demandar civilmente el pago de gastos médicos por concepto de la gestación del embrión de esta manera

se garantiza que los padres intencionales paguen lo correspondiente y pactado con el instrumento contractual.

Experiencias internacionales.

Dentro de esta parte del presente trabajo de investigación se hace una comparación de los modelos permisivos altruistas y onerosos de acuerdo a la experiencia que han tenido algunos países, el propósito es demostrar que la gestación subrogada puede llevarse a cabo bajo ciertas condiciones, resulta importante rescatar aquellos elementos que como experiencia han tenido otros sistemas jurídicos, con el propósito de robustecer la aportación que se busca dentro de la entidad mexiquense, pues si bien hay diversidad de contextos, cierto también es que el comparar las experiencias con otras latitudes del mundo permiten ampliar la visión acerca de qué es lo que la sociedad del Estado de México necesita, en materia de reproducción humana asistida.

Modelo permisivo: India.

Uno de los principales países de la gestación subrogada comercial es la India, este país ha sido pionero a nivel mundial en llevar a cabo esta técnica de reproducción humana asistida, si bien permite la gestación altruista, la India ha sido referente en cuanto hace a la subrogación comercial, pues no tiene ninguna limitante para que las mujeres de este país puedan llevar a cabo contratos en los cuales se pacte una remuneración económica por la renta del vientre.

La competencia técnica, la ausencia de reglas y las sustitutas voluntarias que eran en su mayoría mujeres indigentes, atraían clientes a la India para tratamientos de infertilidad. El país se convirtió en un destino de salud global, sólo superado por Tailandia en el número de extranjeros que llegan para recibir asistencia médica. (Joseph Nixon Olinda Timms, 2023, págs. 931-932)

El país de la India fue un referente en el desarrollo de técnicas de reproducción humana asistida, al opuesto con los países que la prohíben tajantemente, el problema de la India es que falta normar aún en muchos aspectos, pues como ya se hizo referencia, en ese país se combinan 2 peligrosos ingredientes, por un lado la ausencia de reglas bien definidas y el gran número de mujeres en situación de

pobreza extrema, generan condiciones propicias para que se den abusos y explotación en torno a la maternidad subrogada por el hecho de no estar bien delimitada por reglas y normas jurídicas, que establezcan límites en la voluntad y en la intención de los intervinientes, en un contrato de gestación subrogada.

La India, en el mundo, es uno de los pocos países donde se permite de forma abierta con poca restricción la gestación subrogada comercial o también conocida como onerosa, en donde la madre gestante busca abiertamente y sin ningún tipo de restricción una retribución económica por el hecho de prestar o rentar su vientre para la gestación de un embrión: “La India se unió a los pocos países que permitían la subrogación comercial, mientras que estaba prohibida en la mayoría de los países del mundo.” (Joseph Nixon Olinda Timms, 2023, pág. 932) Mientras muchos países del globo prohíben la gestación subrogada ya sea altruista u onerosa, la India es un caso especial por el alto grado de permisión que su marco jurídico le otorga a los intervinientes en la gestación subrogada, conviene analizar el caso de la India para ver cuáles son sus debilidades y sus fortalezas en torno a este tipo de gestación, sobre todo con el propósito de no repetir vicios como la explotación de la mujer, ni acentuar esquemas de desigualdad por estado económico, situaciones que no serían conveniente repetir en la realidad del Estado de México.

Modelo altruista: Estados Unidos.

Dentro del modelo altruista de la gestación subrogada se puede encontrar a los Estados Unidos, donde si bien no en todo el país se aplica este tipo de gestación, pues también se puede encontrar la gestación comercial o también llamada onerosa, cierto es que también hay estados de la unión americana que regulan la gestación altruista, con las implicaciones morales que esto conlleva, para tal caso se han de analizar algunos aspectos característicos que se dan dentro de este tipo de contrato de gestación subrogada en su modalidad altruista.

Dentro de la experiencia norteamericana en materia de maternidad subrogada va a tener ciertas características cuando se trata de su modalidad altruista, poner reglas como: que el contrato debe de estar autorizado previamente por autoridad judicial, las partes deben de ser mayores de edad y otorgar de manera libre su

consentimiento, sólo las mujeres que hayan dado a luz previamente pueden ser mujeres que puedan gestar de forma subrogada aunado que deben de acompañar con certificado médico el buen estado de su salud, si bien el tipo de gestación subrogada es altruista pero se debe de garantizar el pago de los gastos obstétricos previos y posteriores al nacimiento del menor a la mujer que va a gestar al embrión, asimismo la madre que va a gestar debe de expresar el consentimiento a la renuncia de la custodia del recién nacido, porque en este caso los padres que contratan fungirán como padres en plenitud de derechos. (Camilo Rodríguez-Young Karol Martínez-Muñoz, 2012)

Modelo prohibitivo: España.

Dentro de los esquemas internacionales se puede encontrar también el modelo prohibitivo de España, en el cual el marco jurídico español no permite la gestación subrogada, ni de forma onerosa, ni de forma altruista, cierra cualquier tipo de posibilidad, para que sus ciudadanos puedan acceder a esta técnica dentro del suelo español, lo que obliga a muchas de las parejas que desean someterse a esta técnica de reproducción asistida a viajar a otros países, en los que si se pueda llevar a cabo esta técnica tal como se señala en el siguiente fragmento:

La legislación española ofrece poca seguridad en su abordaje con la gestación subrogada. Por un lado La Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), de manera explícita, indica que el parto determina la maternidad (art. 10.2) y que el contrato de gestación subrogada es un acto jurídicamente nulo (art. 10.1). Por otro, se permite que empresas españolas actúen de mediadoras entre los ciudadanos españoles y las empresas y centros de países donde es legal la práctica. No solo se permite captar clientes y hacer publicidad, además hay ferias internacionales de gestación subrogada que se celebran en España a la que acuden empresas de varios países del mundo para entrar en contacto con el mercado español. Si bien hay prohibición expresa de la práctica, posteriormente y una vez consumada, se buscan mecanismos jurídicos alternativos. La gestación subrogada es una realidad que no es posible eludir, muchos ciudadanos

españoles se arriesgan a embarcarse en el proceso ilegal de la atención reproductiva transfronteriza. (Álvarez, Olavarría & Parisi, 2017, pág. 10)

De lo anterior se puede percibir una doble moral o bien una realidad en el contexto español que a pesar de existir no se legisla en torno a ello, ya que se prohíbe por un lado, pero por el otro se permite que las agencias de gestación subrogada publiciten sus servicios para que familias españolas los adquieran, pero fuera del territorio español, lo que sugiere también que España reconoce a los hijos de las parejas que nacen fuera del territorio español, pero que dentro de su territorio no lo permiten.

III. Implicaciones jurídicas, sociales y éticas en el Estado de México

En esta parte del presente trabajo de investigación, se analizarán las implicaciones jurídicas sociales y éticas que conlleva la implementación de la gestación subrogada en una sociedad y en un contexto como el del estado de México, atendiendo a temas importantes e instituciones jurídicas que necesitan ser revisadas a la luz de una forma diferente en la que pueden surgir relaciones de familia más allá de lo convencional o conocido, se trata de abrir la puerta a técnicas de reproducción asistida, qué traen consigo cambios sustanciales a figuras jurídicas pero también a la visión social y ética que esto puede traer consigo.

Riesgos jurídicos: filiación, patria potestad, registro civil.

Filiación

Una de las primeras figuras jurídicas que se analizarán es la afiliación, esta relación jurídica que existe entre padres e hijos y que es el vínculo que originan de hecho es obligaciones entre ascendientes y descendientes, de ahí la importancia que reviste el hecho de analizar la filiación, la cual se entiende cómo:

La filiación en un sentido amplio se refiere a la relación de parentesco entre personas que descienden unas de otras, abarcando tanto la descendencia como la ascendencia en línea recta. En sentido estricto se limita a la relación directa entre padres e hijos, implicando consanguinidad de primer grado; la

filiación es la principal fuente de parentesco consanguíneo, derivada de la procreación. (Hellen Lasso, 2025, pág. 761)

Como ya se expresó en la anterior cita, la filiación es la fuente de parentesco que se da de manera consanguínea, por ende se entiende que al momento que una mujer da a luz a un hijo existe una relación de filiación, porque se comprende que tiene su misma carga genética, pues lo ha llevado en su vientre, sin embargo, esto ya no resulta tan obvio ni evidente cuándo un nuevo ser humano nace a través de la gestación subrogada, pues el simple hecho de que una mujer dé a luz bajo la técnica de reproducción asistida, no quiere decir que tenga un parentesco de filiación:

Pero si la reproducción es el resultado de esta maternidad, el derecho del niño de tener una identidad puede estar comprometido en el momento en que nazca puesto que entre los elementos que componen la identidad están los nombres y apellidos así como los vínculos familiares; es decir, los vínculos esencialmente con los padres de los que desciende, por lo que se pueden presentar disputas legales o inseguridad jurídica respecto a quiénes deben ser considerados los padres biológicos, legalmente. (Hellen Lasso, 2025, pág. 763)

Para este caso se entiende que hay 2 tipos de filiación, la filiación natural y la filiación adoptiva, figuras que se encuentran hoy en día en la legislación civil mexicana, pero dentro del contexto de la gestación subrogada, se puede dar otro tipo de filiación que tiene que ver con la intención de los padres que contratan a una mujer gestante para poder ser padres:

A los tradicionales tipos de filiación (natural y adoptiva) se añadiría ahora la filiación Intencional, concepto en el que se enmarcarían la filiación de las familias que han tenido hijos por Gestación Subrogada, así como también, el caso de matrimonios de mujeres (la pareja de la mujer que se somete a un TRHA). Los padres pueden compartir genética con sus hijos, si han aportado los gametos, pero esta ya no es necesaria para establecer la filiación. Esto también es así en otros modelos de familia (familias por adopción, familias

por donación de gametos, familias de dos mujeres). (González, 2018, pág. 26)

Con esas consideraciones se puede concluir que la afiliación como el vínculo jurídico entre padres e hijos, tiene modificaciones a partir de los avances de la medicina, en específico de la gestación subrogada, pues ahora se habla de una filiación intencional, como vínculo entre una pareja y un producto o futuro niño que ha de nacer en el vientre de una mujer que fue contratada para la gestación de este.

Patria potestad.

Otra figura jurídica que se te trastoca en la gestación subrogada es la patria potestad, es esta responsabilidad jurídica que surge a partir de la relación entre padres e hijos, teniendo el propósito de brindarle las mejores condiciones de vida a los descendientes, bajo el principio del interés superior del menor, la crítica viene cuando se hace mención que la patria potestad no es un bien negociable en un contrato tal como lo menciona Ortega: “Se vulneran los derechos de los bebés, los seres humanos no pueden ser objeto de un contrato, la patria potestad no se regula mediante contratos, solo un juzgado podrá hacer cambios siempre teniendo en cuenta el interés del menor.” (Ortega, 2022, pág. 2) El autor anteriormente citado hace una crítica a la gestación subrogada desde la visión de la patria potestad, pues menciona que no puede regularse o limitarse a partir de un contrato o de un acto jurídico, cuando la patria potestad nace del hecho jurídico del nacimiento de un menor.

Es sumamente cuestionable la renuncia a la patria potestad de los hijos que están gestando que las madres sustitutas tienen que hacer en favor de terceros. Si los embriones o fetos vienen con problemas, leves o graves, está la aciaga posibilidad de abortarlos si los padres contratantes no los quieren tener y se obliga a la madre a someterse a la suspensión del embarazo. Se crea un problema jurídico serio con la filiación de los niños que se obtienen con el procedimiento y esta circunstancia necesariamente afecta a la madre sustituta. (Gilberto, Gamboa, 2023, pág. 8)

Si bien la patria potestad a partir de la gestación subrogada puede tener varios puntos criticables, lo cierto también es que se necesita legislar en torno a una nueva forma de patria potestad, que se ajuste a las técnicas de reproducción humana asistida, con el propósito de no dejar vacíos legales, o bien, dejar en incertidumbre jurídica a padres intencionales, madre gestante, pero sobre todo al menor que ha de nacer bajo esta técnica.

Registro Civil

El registro civil es una institución del estado que sirve para dar certeza jurídica a la identidad de las personas, su naturaleza radica en el hecho de llevar el registro de todas las personas que nacen, así como demostrar objetivamente quiénes son sus ascendientes y con ello evidenciar los vínculos de filiación, con las obligaciones y derechos que con esto conlleva, para el caso de la gestación subrogada el registro civil se convierte en una institución que debe reconocer cuál es el origen del menor gestado bajo estas técnicas:

El Registro civil también juega un papel fundamental en la protección del derecho a la identidad, especialmente en casos sensibles, como los nacimientos en el extranjero o la gestación subrogada. En estos casos, la veracidad y exactitud del estado civil se vuelven aún más cruciales, ya que pueden surgir complicaciones jurídicas adicionales. En el caso de la gestación subrogada, esto adquiere especial relevancia, ya que la filiación del niño puede generar incertidumbres legales. La correcta registración del estado civil del menor es esencial para evitar conflictos sobre su identidad y garantizar que se respeten sus derechos, especialmente, en lo que respecta al reconocimiento de la nacionalidad, la filiación legal, y los derechos sucesorios. (Moreno, 2025, pág. 4)

IV. Propuesta normativa para el Estado de México

Fundamentos para incorporar la gestación subrogada como acto jurídico.

Dentro del presente proyecto de investigación se han dado a conocer el marco jurídico internacional y nacional en el cual se funda el derecho humano a formar una familia, al decidir libremente el número de hijos que cada persona o pareja desea tener, los principios de derechos humanos en relación a la no discriminación, derechos reproductivos y demás temas jurídicos que se relacionan con la gestación subrogada, de ahí se puede advertir que no existe ningún impedimento normativo que prohíba el legislador mexiquense normar la gestación subrogada en el Estado de México, reconociendo a esta como un acto jurídico tal como lo sugiere Rojina Villegas: “Es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, y cuya manifestación se encuentra prevista en la norma jurídica como supuesto capaz de producir tales consecuencias.” (Rojina, 1998)

Por lo tanto, no se contrapone al sistema jurídico mexicano el hecho de normar a la gestación subrogada en el Estado de México, por el contrario, sería la oportunidad de regular una actividad que hoy en día, deja en estado de indefensión a muchas mujeres y parejas que recurren a esta técnica.

Lineamientos de regulación con perspectiva de derechos humanos.

El momento que se regule la gestación subrogada en el estado de México, se deberá hacer con perspectiva de derechos humanos, velando siempre por la dignidad de las personas, su integridad física, el interés superior del menor y todas aquellas aristas que la materia exige, entre estas cuestiones está salvaguardar la vida de la madre gestante, darle un trato digno, justo y humano, pero sobre todo reconocerle como mujer y como un ser dotado de derechos, que no es un producto más, si no es un ser consciente capaz de decidir sobre su cuerpo de forma libre, informada y con conciencia.

Dignidad es un término que alude al especial valor que damos a algo o a alguien entre los de su misma especie. Por tanto, dignidad del ser humano o, como establece el propio Maihofer, “dignidad humana”, “dignidad del hombre” o “dignidad de la persona”, constituyen expresiones que remiten al valor especial que ese ser vivo tiene entre todos los seres vivos. (Nava, 2012, pág. 4)

Por ello al momento de normar este procedimiento médico que pertenece a las técnicas de reproducción humana asistida, el legislador deberá respetar los derechos humanos de las personas intervinientes, no cosificarlas, ni con argumentos utilitaristas permitir que se lleven a cabo prácticas que pudieran ser contrarias a los derechos humanos.

...los derechos humanos, son derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar. (Nava, 2012, pág. 7)

Se requiere humanizar al derecho, si en verdad se quiere lograr una regulación que no vea a la mujer como un producto, como una mercancía, sino más bien como un ente pensante dotado de derechos, que mediante el ejercicio pleno de su libertad puede decidir en su cuerpo y llevar a cabo la gestación subrogada de forma altruista, onerosa, total o parcial

Propuesta legislativa.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito que la gestación subrogada sea considerada como un acto jurídico, quiere decir que sea considerada como un contrato, mediante el cual las partes puedan crear modificar y extinguir derechos y obligaciones, a partir del propósito de crear vida, por lo cual se ocupará ser reconocido como acto jurídico, con los alcances que esto conviene, en ese sentido la propuesta que este trabajo de investigación nace con los conceptos vertidos por las legislaciones del estado de Tabasco y Sinaloa quedando de la siguiente forma:

Contrato de gestación subrogada. La gestación subrogada es un contrato por medio del cual se efectuará la práctica médica de gestación sustituta, la cual consiste en que una mujer gesta el producto fecundado de una pareja o persona soltera contratantes, que por imposibilidad física o contra indicación médica no puede procrear descendencia.

En ese orden de ideas para poder regular la gestación subrogada en el Estado de México, llevándola a ser un acto jurídico, esto es un contrato, requiere que se contemplen elementos mínimos, que todo acto jurídico exige, requiere de elementos de existencia, validez y eficacia, que protejan la dignidad de las personas que intervienen, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la voluntad de las partes y el interés superior del menor.

A) **Elementos de existencia:** en primer lugar, un contrato de gestación subrogada necesita de elementos de existencia, aquellos que dan origen jurídico a la relación contractual, estableciendo el consentimiento expreso, necesariamente por escrito, que el contenido contractual esté debidamente certificado por notario público. Pero sobre todo debe de hacerse hincapié en la voluntad de las partes en participar en este contrato.

El objeto del contrato debe ser lícito, Estableciendo con claridad la finalidad del contrato que es la gestación del embrión por parte de la madre gestante, además de salvaguardarse la dignidad de la mujer que ha de alumbrar al nuevo ser, velando en todo tiempo por salvaguardar sus derechos humanos y su integridad física.

Asimismo, deberá puntualizarse la técnica de gestación asistida, con todos los puntos y salvedades que guarda, a fin de que las partes estén informadas de forma clara, en qué consiste el procedimiento y las consecuencias positivas o negativas que se pudieran tener a partir del desarrollo de esta técnica médica de maternidad por sustitución.

B) **Elementos de validez:** Son aquellos elementos que garantizan que el instrumento contractual tenga validez jurídica y esté libre de todo vicio en el consentimiento; en un primer término se debe corroborar la capacidad

jurídica de las partes, con aspectos básicos como la mayoría de edad, la voluntad, y la intención de las partes de someterse al instrumento contractual, quiere decir que los padres intencionales deben tener también la capacidad para contratar. Asimismo, el contrato deberá estar libre de los vicios de la voluntad, como es el error, dolo, mala fe, violencia y elementos que, por causa de desigualdad social, la mujer gestante pudiera ser objeto.

Otro elemento importante es la licitud de la causa, quiere decir que no se debe cometer actos ilícitos al momento de celebrar un contrato de esa naturaleza, prohibiendo todo tipo de comercialización del cuerpo, salvaguardando al producto gestante, claridad en la forma en que se cumpla con las obligaciones derivadas del contrato y también las penalizaciones que se generen por el incumplimiento de este.

Además, deberá constar por escrito cumpliendo con formalidades mínimas de ser un instrumento público, con la fe que un notario público le puede otorgar de esta manera se crea certeza jurídica de la celebración del contrato de gestación subrogada.

C) **Elementos de eficacia:** Son aquellos elementos que permiten que un contrato surta efectos jurídicos posterior a la celebración de este, se trata de aquellas consideraciones que surgen a partir de la relación contractual. Al tratarse de la gestación de un ser humano, se deberá determinar la filiación que existirá entre el menor y los padres intencionales, sin que esto conlleve a un proceso necesario de adopción, desde un primer momento se podría establecer cuál sería la filiación del menor.

En ese mismo orden de ideas surge la necesidad de que exista la obligación de la supervisión médica durante la gestación y posterior a la misma, con un debido acompañamiento psicológico que proporcione a las partes salud emocional.

Por otro lado, deberán establecerse los gastos derivados de la gestación subrogada, el pago de los servicios médicos manutención que surjan por el embarazo, pero también deberán detallarse las obligaciones que la mujer

gestante debe de guardar por el hecho de llevar en su vientre al nuevo ser de la pareja intencional.

Si la gestación subrogada fuera onerosa deberá establecerse el pago que la madre gestante reciba por el hecho de prestar su vientre para llevar a cabo esta técnica de reproducción humana.

Dentro de ese contrato se debe buscar eliminar todo tipo de abuso causado por la desigualdad social o económica, que derivado de ello muchas mujeres estarían en posibilidad de ser objeto de abusos y una comercialización de sus cuerpos, se debe proteger la dignidad de las personas que intervienen. En ese mismo orden de ideas se debe garantizar la vida del menor gestado evitando la interrupción del embarazo, permitiendo solamente a aquellas causas que pongan en riesgo la vida de la mujer gestante.

Dada la naturaleza de un acto jurídico en donde se negocia la gestación de un embrión es necesario establecer cláusulas y lineamientos que protejan al recién nacido basándose en el interés superior del menor, proveyendo tanto los padres intencionales como la madre gestante, todos los recursos económicos y humanos para salvaguardar la integridad del menor gestado.

De esta manera sería la propuesta de regular la gestación subrogada en el Estado de México, a través del reconocimiento de esta técnica de reproducción humana asistida, como un acto jurídico en el cual intervienen particulares de manera consciente e informada, con el propósito de formar un nuevo ser y que con ello la pareja o la persona que no puede engendrar descendencia pueda satisfacer el derecho humano a formar una familia y elegir libremente el número de hijos que desea tener.

Conclusiones.

1.- En el Estado de México la regulación de la gestación subrogada, o bien de la maternidad sustituta es urgente, debe de integrarse en el catálogo de los actos jurídicos. Y si la maternidad subrogada pretende entenderse como acto jurídico en la legislación civil mexiquense, inevitablemente debe adoptar la forma de un contrato, aunque uno *sui generis*, sujeto a límites, controles y salvaguardas reforzadas para proteger a la gestante, al embrión y al recién nacido.

2.- Como se ha expuesto la maternidad subrogada tiene elementos que no tiene ningún otro contrato, como los son los derechos fundamentales en juego como la dignidad, la integridad, la identidad y el libre desarrollo de la personalidad; existe intervención médica; consecuencia de filiación; la imposibilidad de aplicar reglas de incumplimiento típicas, en las que no se puede exigir el “cumplimiento forzoso”; y de debe de existir la intervención del Estado para proteger a la gestante. En donde es necesario resaltar que uno de los principios fundamentales del Estado mexicano es el interés superior de la infancia.

3.- La experiencia internacional nos ha enseñado que la gestación subrogada, cuando es permitida por las legislaciones, debe configurarse como un contrato *sui generis*, sujeto a salvaguardas reforzadas que garanticen la protección de todas las partes involucradas. Por ello, en los países y entidades donde esta figura está regulada, se exige generalmente autorización judicial o administrativa previa, así como supervisión médica constante para asegurar condiciones dignas y seguras durante todo el proceso. Asimismo, ciertas cláusulas se consideran nulas de pleno derecho, especialmente aquellas que impliquen penalidades relativas al cuerpo de la gestante, pues vulnerarían su dignidad e integridad. Finalmente, la normativa comparada incorpora mecanismos de protección reforzada del recién nacido, subrayando que el interés superior de la niñez debe prevalecer sobre cualquier acuerdo privado.

4.- La gestación subrogada plantea tensiones profundas entre los riesgos sociales y éticos que pueden derivar en explotación o incluso en conductas vinculadas a la trata de personas, particularmente cuando intervienen mujeres en situación de vulnerabilidad, y su dimensión como herramienta legítima para ampliar los proyectos de vida y la conformación de familias diversas. La evidencia comparada muestra que, sin una regulación estricta que proteja a las mujeres frente a la coacción económica, social o física, la subrogación puede reproducir patrones de desigualdad y cosificación del cuerpo femenino. No obstante, también constituye una vía real para que familias heteroparentales con incapacidad para gestar, hogares homoparentales y personas solas puedan ejercer su derecho a la maternidad o paternidad. Así, la discusión jurídica exige un equilibrio: garantizar que la gestación subrogada no se convierta en un mecanismo de explotación ni de mercantilización del cuerpo, al tiempo que se reconoce su potencial para dar respuesta a la pluralidad de modelos familiares contemporáneos.

Referencias

- Alvares, S. (2017). La autonomía reproductiva. Relaciones de género, filiación y justicia. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, 145-170.
- Camilo Rodríguez-Young Karol Martínez-Muñoz. (2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 59-81.
- Código Civil del Estado de México*. (2002). Obtenido de Legistel : <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/924>
- Congreso del Estado de México. (20 de Marzo de 2000). *Código Penal del Estado de México*. Obtenido de Legistel: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Congreso del Estado de Sinaloa . (6 de Febrero de 2013). *Código Familiar del Estado de Sinaloa*. Obtenido de https://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_familiar_21-feb-2018.pdf
- Congreso del Estado de Tabasco. (14 de Enero de 1994). *Código Civil para el Estado de Tabasco*. Obtenido de <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>
- Consuelo Álvarez, María Olavarría, Rosa Parisi. (2017). Repensando el feminismo: el debate de la gestación. *Dada Rivista di Antropologia post-globale*, 7-42.
- Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917). Obtenido de Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Gilberto A. Gamboa Bernal. (2023). MATERNIDAD SUBROGADA A DEBATE. *Persona y Bioética*, 1-14.
- González, D. (2018). Gestación Subrogada. *Dilemata*, 21-40.
- Hellen Lasso, Edward Freire . (2025). Los problemas jurídicos de la maternidad subrogada. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 757-769.
- Joseph Nixon Olinda Timms. (2023). El debate legal y moral que conduce a la prohibición de la subrogación comercial en India. *Médecina y Ética*, 927-956.
- Martínez, H. J. (2018). Maternidad Subrogada. *Revista Venezolana de legislación y jurisprudencia*, 269-284.
- Moreno, A. M. (28 de Febrero de 2025). *Universidad de Almería* . Obtenido de Gestación subrogada y Registro civil mpacto de la Sentencia del Tribunal Supremo 1141/2024, de 17 de septiembre, sobre la modificación del lugar de nacimiento: <https://repositorio.ual.es/handle/10835/18595>
- Nava, J. G. (2012). Doctrina y filosofía de los derechos humanos: definición, principios, características y clasificaciones. *Razón y palabra*.
- ONU. (s.f.). Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (1979). *CEDAW*. Obtenido de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Ortega, R. (2022). Mercantilización del cuerpo de las mujeres como dominación patriarcal: a propósito de la gestación subrogada. *NURE investigación*, 1-4.
- Pérez, Y. (20 de Noviembre de 2020). *Scielo*. Obtenido de Gestación subrogada: una revisión etnográfica para contribuir al debate en México: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-066X2018000200085&script=sci_arttext
- Ramón Ortega Lozano, J. A.-V. (2025). *Dialnet*. Obtenido de Gestación subrogada: aspectos éticos: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6694794>
- Rodríguez, J. (27 de Noviembre de 2019). *Gestación subrogada parcial y el derecho de filiación de la mujer gestante en Colombia*. Obtenido de <http://190.242.62.107:8080/jspui/handle/123456789/221>
- Rojina, R. (1998). *Compendio de derecho civil I*. Distrito Federal: Porrúa.
- Sánchez-Madrigal, C. (2021). Apuntes de la Gestación Subrogada . *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío* , 50.
- Tealdi, J. (2008). *Bioética de los derechos humanos* . Distrito Federal : Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zuleta Sánchez , A. G. (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. *Revista Científica RES NON VERBA*, 1-14.